



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01207-00

Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por el abogado César Augusto Fernández Posada, quien acredita ser parte dentro del proceso con radicado 2019-00817 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí en contra del demandado Juan Guillermo Salazar Rojas, y mediante el cual solicita la expedición de copia auténtica del oficio mediante el cual este Despacho Judicial le comunicó el levantamiento de medida de embargo de remanentes al Juzgado Once de Familia de Medellín bajo el Radicado 2018-00154.

Revisado el expediente, se observa que no es procedente acceder a la petición elevada por el profesional del derecho, toda vez que en los numerales cuarto y quinto del auto de terminación del proferido el 18 de septiembre de 2019 se dispuso lo siguiente:

"(...) CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Juan Guillermo Salazar Rojas, en el proceso que se tramita en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2018-00154. QUINTO: No se oficia al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, por cuanto el proceso que allí se adelantaba terminó por pago total de la obligación, dejando la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad del demandado Juan Guillermo Salazar Rojas a disposición de este proceso (folio 10 a 12 del cuaderno de medidas previas). (...)"

Radicado 2018-01207

Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LIG

CERTIFICADO

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS

N° 86 Fijado hoy 24 Agosto 2020 las
8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en Página
Web de la Rama Judicial.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, treinta y uno de mayo de 2019

Oficio No. 644

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Asunto: Respuesta a oficio
Radicado: 2018-1207

Cordial saludo:

En atención al oficio recibido en esta agencia judicial el pasado 14 de enero de 2019, me permito informarle que, por auto del 21 de febrero de 2019, se tomó nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a **JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS, con cédula No. 71.770.977.**

Así mismo, le informo que, mediante auto del 15 de mayo de 2019 se declaró terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1176793 de la Oficina de Registro II. PP. de la zona sur de Medellín, **ADVIRTIENDO que dicha medida QUEDARÁ VIGENTE para el proceso Ejecutivo que se adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui, instaurado por HARMEX s. a. en contra del señor JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS, radicado 053604003002-2018-01207-00. Lo anterior en virtud del embargo de remanentes decretado y comunicado a este despacho mediante oficio 1826 del 16 de noviembre de 2018.**

Se adjuntan los oficios correspondientes para la Oficina de Registro II. PP. de la zona sur de Medellín.

Atentamente,

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, treinta y uno de mayo de 2019

Oficio No. 643

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
ZONA SUR
Medellín

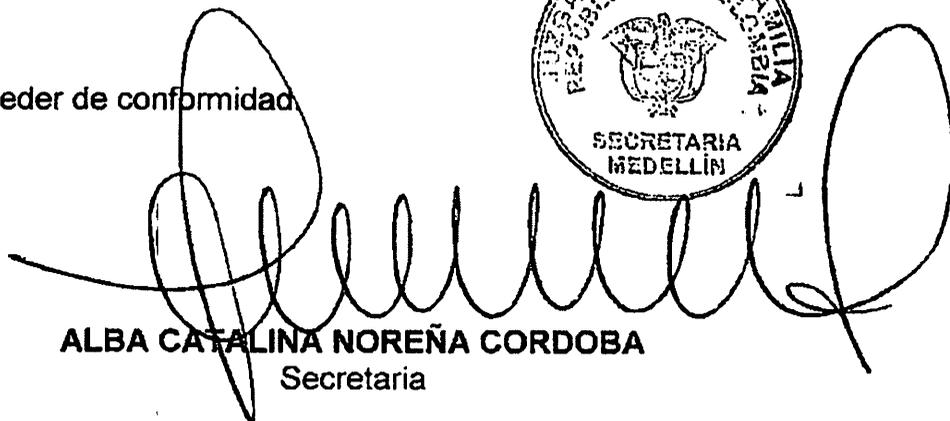
Proceso	Verbal – Declaración de existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Claudia Jael Rodríguez C.C. 43.597.006
Demandado	Juan Guillermo Salazar Rojas C.C. 71.770.977
Radicado	05001-31-10-011-2018-00154-00
Asunto	Levantamiento de medida cautelar que queda vigente para otro proceso

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso oficiar a ustedes a fin informarles que mediante auto del 15 de mayo de 2019 se declaró terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS**, con cédula No. **71.770.977**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-1176793** de la Oficina de Registro II. PP. de la zona sur de Medellín, **ADVIRTIENDO que dicha medida QUEDARÁ VIGENTE para el proceso Ejecutivo que se adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui, instaurado por HARMEX s. a. en contra del señor JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS, radicado 053604003002-2018-01207-00. Lo anterior en virtud del embargo de remanentes decretado y comunicado a este despacho mediante oficio 1826 del 16 de noviembre de 2018.**

La medida había sido comunicada a ustedes mediante oficio 457 del 23 de abril de 2018.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria